



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Viernes 12 de Abril de 2024

NÚM. 32

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COTIJA, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

Acta Número 2 Sesión Ordinaria

Acta número dos, del año: 2023 correspondiente a la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Cotija, Michoacán 2021-2024.- En la ciudad de Cotija de la Paz, Michoacán, siendo las dieciocho horas con trece minutos, del día miércoles, dieciocho de enero, del año dos mil veintitrés; reunidos los integrantes del Honorable Ayuntamiento, en las instalaciones que ocupa la Sala de Cabildo, dentro del edificio del Palacio Municipal, a efecto de celebrar la Segunda Sesión Ordinaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los Artículos 35 fracción primera y 36 del Ordenamiento Orgánico Municipal del Estado de Michoacán, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- **Desahogo de los puntos del orden del día.**
- 6.- ...
- 7.- ...

5. - Desahogo de los puntos del orden del día.

5.1.- Solicitud de aprobación de Reglamentos Municipales para su publicación. El titular de la Dirección Jurídica Lic. Hugo Estrada Galván en coordinación con el Síndico Municipal Lic. Paulo Avalos Alvarez, presentan al Pleno la solicitud de aprobación de cinco Reglamentos Municipales correspondientes al Bando de Gobierno, Organización Administrativa, Rastro y Expendios de Carne, Participación Ciudadana y el Reglamento de Turismo con el objetivo

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 28 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

de regular e instrumentar la normatividad y brindar certeza jurídica a las actividades que realiza el poder público para proteger a la población y contar de esta forma con ordenamientos actualizados, considerando que algunos tenían bastante tiempo de promulgados y son obsoletos por la exigencia actual. Una vez aclaradas todas las dudas se somete a votación de la forma acostumbrada resultando aprobado por mayoría de votos de los presentes los Reglamentos Municipales anteriormente mencionados, entrando en vigor una vez realizada su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán y quedando asentada en acta la abstención de los Regidores Rubén Jesús Robledo Oseguera y Estrella Mendoza Méndez.

.....
.....
.....

7.- Clausura. No habiendo otro asunto que tratar, la C. Presidenta Municipal da por terminada la sesión, siendo las diecinueve horas, con veinticinco minutos del día de su inicio, levantándose la presente Acta, misma que fue aprobada en cada una de sus partes por los que en ella intervinieron, firmando los integrantes del Honorable Ayuntamiento, de acuerdo al artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Michoacán para los efectos legales procedentes.

C. Yolanda Sánchez Figueroa, Presidenta Municipal.- C. Paulo Avalos Álvarez, Síndico Municipal.- C. Estrella Mendoza Méndez, Regidora.- C. Rubén Jesús Robledo Oseguera, Regidor.- C. María de Jesús Chávez Sánchez, Regidora.- C. Fernando González Mendoza, Regidor.- C. Teresa Burgara González, Regidora.- C. Juan Pablo Aguilar Barragán, Secretario del Ayuntamiento. (Firmado).

C. Arnulfo García Figueroa, Regidor.- C. Rosa Herlinda Figueroa Lúa, Regidora. (No firmó).



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COTIJA, MICH.

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COTIJA, MICHOACÁN.

P R E S E N T E S

Licenciada Yolanda Sánchez Figueroa, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cotija, Michoacán; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 2º, 40, inciso a), fracción XIII, 64, fracción V, 177, 182 y 3º Transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

me permito someter a la consideración de Ustedes, el proyecto de Bando de Gobierno Municipal de Cotija, Michoacán, adecuándolo la normatividad actual para que se llegue a tener un mayor beneficio colectivo con nuevas disposiciones para así velar lo posible para modernizarse y adecuarse a las necesidades sociales actuales, fortaleciendo así el municipio al tener un marco jurídico vigente para que sea observado por la sociedad, por lo que se establecen las siguientes disposiciones:

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO DE COTIJA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES FUNDAMENTO Y OBJETO**

Artículo 1.- Son fundamento de las normas del presente ordenamiento: El artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y los artículos 40, inciso a), fracción XIII, 177, 182 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Para efectos del presente Bando de Gobierno Municipal de Cotija, Michoacán, se entiende por:

Estado.- El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Municipio.- El Municipio de Cotija, Michoacán.

Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cotija, Michoacán.

Ley Orgánica.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Bando.- El presente Bando de Gobierno Municipal de Cotija, Michoacán.

Artículo 2.- El presente Bando es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal y tiene por objeto: Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno y la organización y el funcionamiento de la administración pública; identificar autoridades y su ámbito de competencia; y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país, tiende al aseguramiento del orden público, de la tranquilidad, seguridad y salud pública y a garantizar la integridad física y moral de las personas, mediante la intervención eficaz del Gobierno Municipal en la vida comunitaria y la limitación oportuna de la actividad de los particulares, generando con ello, el marco propicio de armonía para el desarrollo económico, social, cultural y político del Municipio, en aras de los valores de justicia, paz, orden y libertad.

Artículo 3.- El presente Bando, reglamentos, circulares y acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Cotija y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que estos mismos establezcan.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Artículo 4.- El Municipio de Cotija es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; se integra por la población, el territorio y un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular, con residencia en la cabecera municipal, el cual tendrá personalidad jurídica para todos los efectos legales, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 5.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Cotija, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal, las leyes federales y estatales relativas.

Artículo 6.- Le corresponde directamente la aplicación del presente bando al Ayuntamiento por conducto de la Presidenta o Presidente Municipal, auxiliado por las dependencias, entidades y unidades administrativas.

CAPÍTULO SEGUNDO FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 7.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetaran sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover, organizar y reglamentar la participación ciudadana para elaborar, ejecutar y evaluar los planes y programas municipales;
- VII. Promover y planear el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para

la elaboración de los planes respectivos;

- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas con participación de todos los sectores en coordinación con organismos públicos estatales y federales y con organizaciones no gubernamentales;
- XII. Promover y fortalecer la participación ciudadana, para que individual o conjuntamente colaboren en la actividad municipal y desarrollo del Municipio;
- XIII. Promover y proteger las costumbres, tradiciones y cultura de los diferentes grupos sociales y étnicos del Municipio;
- XIV. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XV. Garantizar la salubridad e higiene pública en coordinación con las dependencias estatales y federales en la materia;
- XVI. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XVII. Preservar y fomentar los valores morales, cívicos, culturales, artísticos y deportivos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVIII. Promover y garantizar el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, de tal manera que permita a los habitantes del Municipio ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas así como en la supervisión de su gestión;
- XIX. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XX. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y,
- XXI. Las demás que se desprendan de las mismas o determine el Ayuntamiento u otras disposiciones legales.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el H. Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones que les otorguen, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, las leyes federales y estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los reglamentos, acuerdos y circulares municipales.

CAPÍTULO TERCERO DEL NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 9.- El nombre y el Escudo del Municipio son el signo de

identidad y símbolo representativo de éste, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de «Cotija» el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación del H. Congreso del Estado.

Artículo 10.- La descripción del Escudo del Municipio de Cotija, es como sigue:

ESCUDO: El escudo oficial del Municipio tiene como características: Es un escudo cuartelado en cruz, forma que ha sido siempre la más armoniosa de las participaciones por su plasticidad heráldica.

CUARTEL PRIMERO: En campo azul que significa diafanidad, nobleza, integridad y pureza, en plano principal la figura en oro de una estrella que denota lo sublime en la brillantez y el amor en la generosidad, de allí los esplendores que el astro irradia.

CUARTEL SEGUNDO: En el campo de oro, en plano primero y colores naturales dos manos entrelazadas que simbolizan la amistad, la colaboración, la fidelidad recíproca y la fortaleza de la unión y el entendimiento humanos como bases necesarias para convivencias.

CUARTEL TERCERO: El campo de oro, en primer plano y en colores naturales y orlada por dos ramas de olivo listonadas que simbolizan la paz y la concordia, la señera arquitectura del edificio parroquial que caracteriza a la ciudad.

CUARTEL CUARTO: En el campo azul de colores naturales y en primer plano, el valle y la tierra que produce mediante el trabajo humano los frutos que significan la prosperidad primordial y común; destacándose en el paisaje el cerro denominado La Corona, que significa hermandad con la naturaleza.

El Escudo tiene bordadura natural y sobre esta bordadura la divisa latina «SPLENDEnte AMICITA, PAX ET LABOR» que traducida al castellano significa «BRILLANDO LA AMISTAD, HAY PAZ Y TRABAJO» circundan el escudo lambrequines superiores, quienes ser la reminiscencia del topónimo Purépecha COTIXANI.

Artículo 11.- El escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por las dependencias, entidades y unidades Administrativas del H. Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a una sanción, sin perjuicio de las penas señaladas en la ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 12.- En el Municipio de Cotija, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Michoacán de Ocampo. El uso de éstos símbolos se sujetarán a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 13.- El Patrimonio Municipal está conformado por

bienes, derechos, ingresos y obligaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y otras leyes aplicables.

Artículo 14.- Los bienes que constituyen el Patrimonio Municipal, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravamen alguno; excepto en aquellos casos que las leyes aplicables así lo determinen.

CAPÍTULO QUINTO DEL TERRITORIO INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

Artículo 15.- El Territorio del Municipio de Cotija cuenta con una superficie total de 506.59 kilómetros cuadrados y conservará la extensión y límites que hasta hoy tiene conforme a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado, así mismo tiene las colindancias siguientes:

Al Norte, con los municipios de Jiquilpan y Villamar;

Al Este, con los municipios de Tingüindin y Tocumbo;

Al Sur, con el municipio de Tocumbo; y,

Al Oeste, con el Municipio de Quitupan y Manuel M. Diéguez.

Artículo 16.- El Municipio de Cotija, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una cabecera municipal que es Cotija de la Paz y 94 centros de población, que enseguida se enumeran:

Localidades:

1. Agua de Gallo.
2. Agua de Maguey.
3. Agua Limpia.
4. La Alberca.
5. Los Alisos.
6. Los Amoles.
7. Arredondeados.
8. La Atargea.
9. El Atascoso.
10. Ayumba.
11. El Barrio de San Juan.
12. Batían.
13. Las Calabazas.
14. El Canelo.

- | | | | |
|-----|-------------------------------|-----|-----------------------------|
| 15. | Las Capulinas. | 46. | Milpillas |
| 16. | El Caracol. | 47. | La Mina. |
| 17. | La Caramicua. | 48. | El Mitote. |
| 18. | El Carrizal. | 49. | El Moral. |
| 19. | Casa Blanca. | 50. | Los Núñez. |
| 20. | El Cerrito. | 51. | El Ojo de Agua. |
| 21. | Los Cicuales. | 52. | Los Ojos de Agua. |
| 22. | Coameo Grande. | 53. | El Palmar. |
| 23. | Comburinda. | 54. | El Paraíso de Rubén Romero. |
| 24. | El Conejo. | 55. | Paso de Piedra. |
| 25. | La Cuartilla. | 56. | El Paso. |
| 26. | La Cuesta Colorada. | 57. | Pedregal del Pitayito. |
| 27. | Las Cureñas. | 58. | El Pedregoso. |
| 28. | Los Chapiles. | 59. | Las Peñas. |
| 29. | La Esperanza. | 60. | Periquera. |
| 30. | Los Espinozas. | 61. | Los Pilares. |
| 31. | El Flechero. | 62. | Plan del Cerro. |
| 32. | El Flechero. | 63. | Plaza Quemada. |
| 33. | Los Fresnos. | 64. | El Potrero de Adentro. |
| 34. | Los Gallineros. | 65. | Puente del Jaral. |
| 35. | El Guayabillo. | 66. | El Puerto de Ayumba. |
| 36. | El Güero. | 67. | Puerto de Otates. |
| 37. | El Herrero. | 68. | Puerto del Cerro. |
| 38. | Jaripitiro. | 69. | El Puerto. |
| 39. | El Lobo. | 70. | El Quinto. |
| 40. | Lourdes (El Perico). | 71. | Rancho Alegre. |
| 41. | Llano de Tío Marcos. | 72. | La Resolana. |
| 42. | El Mentidero. | 73. | El Salate. |
| 43. | La Mesa. | 74. | San Juanico. |
| 44. | La Mesa de la Piedra Clavada. | 75. | San Lorenzo. |
| 45. | El Metate. | 76. | San Nicolás. |

77.	San Pablo.	11.	El Cerrito.
78.	Santa María.	12.	Coameo Grande.
79.	Santo Domingo.	13.	La Cuartilla.
80.	El Sauz.	14.	Los Chapiles.
81.	El Sillete.	15.	La Esperanza.
82.	El Tajo.	16.	Los Espinozas.
83.	El Terrero.	17.	El Flechero.
84.	La Tinaja.	18.	Gallineros.
85.	El Tordillos.	19.	El Guayabillo.
86.	Torrecillas	20.	Jaripitiro.
87.	Las Trojas.	21.	El Lobo.
88.	Varal de las Flores.	22.	El Lorenzo.
89.	Varal de los Palos Verdes.	23.	Lourdes (El Perico).
90.	Varal de los Fresnos.	24.	El Mentidero.
91.	Vista Hermosa.	25.	La Mesa de Piedra.
92.	La Yerbabuena.	26.	La Mina.
93.	La Zanja (La Purísima).	27.	El Moral.
94.	Los Zapotes.	28.	Los Ojo de Agua.
Así como una Tenencia en San Juanico y 50 encargaturas del orden civil que se encuentran en las siguientes localidades:		29.	El Palmar.
Encargaturas del Orden:		30.	El Paraíso de Rubén Romero.
1.	Agua de Gallo.	31.	Paso de Piedra.
2.	Los Alisos.	32.	El Paso.
3.	Los Amoles.	33.	Las Peñas.
4.	La Atargea.	34.	Los Pilares.
5.	Ayumba.	35.	Los Plan del Cerro.
6.	El Barrio de San Juan.	36.	El Potrero del Sauz.
7.	(Sic).	37.	El Puerto.
8.	Las Calabazas.	38.	El Quinto.
9.	El Caracol.	39.	La Resolana.
10.	El Carrizal.	40.	San Nicolás.
		41.	San Pablo.

- 42. Santa María.
- 43. El Sauz.
- 44. La Tinaja.
- 45. El Tordillos.
- 46. Las Trojas.
- 47. Varal de las Flores.
- 48. Varal de los Fresnos.
- 49. Vista Hermosa.
- 50. Los Zapotes.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

La nomenclatura de la ciudad se regirá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento correspondiente.

El crecimiento urbano de la cabecera municipal se sujetará a lo que establezca el Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad, aprobado por el Ayuntamiento.

Las colonias, fraccionamientos y conjuntos habitacionales de que se compone la cabecera municipal deben establecerse en el inventario correspondiente, mismo que mantendrá permanentemente actualizado la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

Artículo 18.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Ésta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de División Territorial del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado, u otras disposiciones vigentes aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA VECINDAD

Artículo 19.- Dentro del territorio del Municipio de Cotija, Michoacán, todo individuo es igual ante la ley y gozará de las garantías que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de ambas emanen, este Bando y los reglamentos municipales emitidos por el Ayuntamiento.

Artículo 20.- Son vecinas y vecinos del Municipio las personas, que residan permanente o temporalmente dentro de su territorio manteniendo su domicilio. La Secretaría del Ayuntamiento, integrará un registro municipal que permita conocer el número de vecinas y

vecinos dentro de la demarcación territorial del municipio; para lo cual se asignarán los recursos necesarios y se emitirá la reglamentación respectiva. Para efecto de altas y bajas del registro se mantendrá una estrecha coordinación con la Oficialía del Registro Civil.

Artículo 21.- La vecindad en el Municipio se adquiere por:

- I. Tener doce meses como mínimo con domicilio establecido en el Municipio y con residencia efectiva por este lapso; o,
- II. Por manifestar expresamente, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante la Secretaría del Ayuntamiento, su propósito de adquirir la vecindad, anotándose en el padrón municipal previa comprobación de haber renunciado ante las autoridades municipales, a su anterior vecindad.

Artículo 22.- El Ayuntamiento declarará la adquisición o pérdida de la vecindad en el Municipio, la que deberá asentar en el registro municipal correspondiente. La vecindad no se pierde cuando:

- I. La vecina o vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial;
- II. Por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y se le dé aviso a la autoridad municipal; y,
- III. Por causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 23.- Las ciudadanas y ciudadanos de un Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Votar y ser votadas y votados para los cargos de elección popular municipales;
- II. Proponer ante el Ayuntamiento el Bando de Gobierno Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio, con el objeto de organizar el gobierno municipal y regular sus atribuciones y procedimientos;
- III. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que les sean solicitados por las autoridades municipales;
- IV. Inscribirse en los padrones estadísticos o reglamentarios que determinen las disposiciones aplicables y declarar con probidad, la información que se les solicite para el mismo fin, de conformidad con la normatividad vigente en materia de protección de datos personales;
- V. Desempeñar los cargos de concejal, las funciones electorales que correspondan, formar parte de los concejos municipales o de participación ciudadana que se constituyan, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Limitar su libertad al derecho que tienen los demás de convivir en armonía, realizando sus actividades públicas y

privadas con respeto al interés de la colectividad;

- VII. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;
- VIII. Actuar con espíritu de solidaridad, auxiliando a las autoridades cuando sean legítimamente requeridos para ello, así como contribuir a la realización de obras de beneficio común;
- IX. Responder a los llamados debidamente motivados y fundados, que por escrito o por cualquier medio idóneo, les haga el Ayuntamiento o sus autoridades;
- X. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales, respondiendo, en su caso, por el deterioro que ocasionen a los bienes del dominio público de uso común;
- XI. Informar oportunamente a las autoridades municipales sobre desperfectos o fallas en la prestación de los servicios públicos municipales;
- XII. Abstenerse de tirar basura o ensuciar la vía pública o en los bienes de dominio privado y contribuir a la limpieza, ornato, forestación y conservación de las áreas verdes del Municipio y de los centros de población en que residan;
- XIII. Coadyuvar en la protección y preservación del equilibrio ecológico, así como en las tareas de prevención de la contaminación y deterioro de los ecosistemas, de conformidad con las disposiciones en la materia;
- XIV. Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones, ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo para el bienestar social, que se deriven de una planeación democrática y participativa;
- XV. Cumplir con el pago de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aprobadas por el Ayuntamiento o la Legislatura del Estado, de acuerdo a la legislación correspondiente;
- XVI. Enviar a sus hijas e hijos o menores de edad bajo su custodia a cursar la Educación Básica;
- XVII. Las vecinas y vecinos del Municipio en igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para el desempeño de empleos, cargos y comisiones del Ayuntamiento, respetando los principios de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVIII. Constituir un consejo ciudadano para participar en la fiscalización y evaluación de las acciones de gobierno, a través de los mecanismos que establezca el Ayuntamiento; y,
- XIX. Las que determinen esta Ley y las demás disposiciones

aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS VISITANTES O TRANSEÚNTES

Artículo 24.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 25.- Se consideran Huéspedes del Municipio todas aquellas personas que por razón de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita temporal dentro del territorio del Municipio.

Artículo 26.- El Ayuntamiento podrá declarar Huéspedes distinguidos a aquellas personas que, encontrándose en el supuesto a que se refiere el artículo anterior, contribuyan o hayan contribuido al desarrollo económico, social cultural, científico o deportivo del Municipio.

Artículo 27.- Son personas en tránsito todas aquellas que por cualquier circunstancia se encuentren de paso por el territorio municipal.

Artículo 28.- Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes:

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y,
- c) Usar con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales;

II. Obligaciones

- a) Cumplir y respetar las Leyes, Bando, Reglamentos y demás disposiciones normativas;
- b) Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos;
- c) Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- d) Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad humana, la moral y las buenas costumbres;
- e) Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las Autoridades Municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia; y,

- f) Las demás que prevea este Bando, otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 29.- La persona que cause daño parcial o total a monumentos, edificios públicos, fuentes, parques y jardines, estatuas y a cualquier instalación de servicios públicos y bienes municipales en general, estará obligada al pago de la reparación del daño, sin perjuicio de la sanción que corresponda, además de la responsabilidad que derive de cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

Artículo 30.- Las Autoridades Municipales respetarán y garantizarán el derecho de la población a la manifestación de sus ideas, siempre y cuando estas manifestaciones no ataquen a la moral pública, los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la población.

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 31.- El Gobierno del Municipio de Cotija, está depositado en un cuerpo colegiado y autónomo que se denomina Ayuntamiento, constituye el órgano responsable de gobernar y administrar y es la autoridad superior del Municipio.

Artículo 32.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, está integrada por un Presidente municipal, un Síndico, 4 Regidores electos por mayoría relativa y 3 Regidores de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

Artículo 33.- El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Constitución Federal, del Estado, Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, reglamentos u otras disposiciones que afecten al Municipio, siempre y cuando sea por mayoría absoluta.

Artículo 34.- El Ayuntamiento funciona y reside en la Cabecera Municipal. Dicha residencia sólo podrá cambiarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Honorable Congreso del Estado de Michoacán, previo estudio que lo justifique.

El Ayuntamiento cuando lo juzgue conveniente, podrá acordar la celebración de sesiones en localidades del interior del Municipio.

Artículo 35.- El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante integrada por Presidente, Síndico y Regidores.

Artículo 36.- El Ayuntamiento sesionará regularmente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 37.- El Presidente Municipal, será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la Administración Pública Municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad y tiene las facultades y obligaciones que le otorga e impone la Constitución del Estado, la Ley Orgánica Municipal y las disposiciones estatales y federales aplicables;

Además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Orgánica al Presidente Municipal, este tendrá las siguientes facultades:

- I. Otorgar subsidios hasta por el monto que le autorice el Ayuntamiento en sesión de Cabildo, una vez autorizado este, el Presidente no tendrá que solicitar autorización para otorgar los subsidios que se ajusten al monto autorizado, pero si necesitara autorización para otorgar cada uno de los subsidios que rebasen el monto autorizado;
- II. Se faculta al Presidente Municipal y Tesorero a realizar las transferencias necesarias al presupuesto de egresos, siempre y cuando las mismas se justifiquen y se ratifiquen y aprueben posteriormente en sesión de Cabildo por el Ayuntamiento;
- III. Se faculta al Presidente Municipal a aprobar la creación de los fondos revolventes y cajas chicas que sean necesarias para el mejor funcionamiento administrativo del Ayuntamiento; y,
- IV. Los acuerdos que celebren los miembros del Ayuntamiento y titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas, con el Presidente Municipal, podrán ser verbales o escritas, debiendo de levantarse por escrito cuando alguna disposición legal lo establezca expresamente, en caso contrario, los acuerdos serán verbales.

El Ayuntamiento, en sesión de Cabildo, podrá otorgar licencias a sus miembros hasta por un tiempo de dos meses y de seis meses para los empleados municipales, estas se otorgarán sin goce de sueldo y serán improrrogables. En caso de que no se presenten a laborar al vencimiento de su licencia, el Ayuntamiento, después de analizar el caso correspondiente, podrá dar de baja al empleado municipal o llamará al suplente en caso de que se trate de un Regidor o Síndico, tratándose del Presidente Municipal, se deberá cumplir lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 38.- El Síndico representa al Municipio en las controversias en las que sea parte, es responsable de vigilar la debida administración del erario público, del patrimonio municipal y tiene las facultades y obligaciones que le otorga e impone la Constitución del Estado, la Ley Orgánica Municipal y los reglamentos municipales.

Artículo 39.- Los regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas y tienen las facultades y obligaciones que les otorga e impone la Constitución del Estado y la Ley Orgánica

Municipal.

La remuneración de los miembros del Ayuntamiento se establecerá en base a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público y la condición socioeconómica del municipio; procurando evitar disparidades entre la remuneración de los miembros del Ayuntamiento y los funcionarios municipales de primer nivel, obligándose al Ayuntamiento a aprobar un tabulador de sueldos.

El cargo de los integrantes del H. Ayuntamiento, deberá desempeñarse de tiempo completo; es incompatible con el ejercicio de cualquier otro empleo en la administración pública en que se disfrute sueldo, excepción hecha de los de instrucción y beneficencia. Cualquier otra requerirá para desempeñarlo autorización del Congreso del Estado.

SESIONES DE CABILDO

Artículo 40.- Para resolver los asuntos que le corresponden, el Ayuntamiento celebrará sesiones que podrán ser:

Ordinarias: Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender asuntos de la administración municipal;

Extraordinaria: Las que se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la sesión;

Solemnes: Aquéllas que exigen un ceremonial especial; y,

Internas: Las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan carácter privado a las que asistirán únicamente los miembros de éste.

Las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes serán públicas, deberán celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento, y las solemnes en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento mediante declaratoria oficial.

En casos especiales y previo acuerdo podrán también celebrarse las sesiones en otro lugar abierto o cerrado, dentro de la circunscripción municipal.

Los integrantes del Ayuntamiento deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 41.- Las sesiones serán convocadas por el Presidente Municipal o las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, a través del Secretario del mismo. La citación será personal, de ser necesario en el domicilio particular del integrante del Ayuntamiento, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y solemnes, y siendo extraordinarias e internas, se hará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, deberán contener el orden del día y en su caso la información necesaria para el desarrollo de las mismas así como el lugar, día y hora.

Para que las sesiones en la primera citación sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del

Ayuntamiento y serán dirigidas por el Presidente Municipal y en ausencia de éste, por el Síndico y en ausencia de ambos, quien determine la mayoría de los asistentes.

Si a la primera citación no asisten los miembros necesarios para celebrar la sesión, se citará nuevamente en los términos previstos en la Ley Orgánica a una nueva sesión, misma que se celebrará con los miembros del Ayuntamiento presentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad para el caso de empate, o bien, quien dirija la sesión tendrá derecho al voto de calidad en caso de empate.

El Ayuntamiento sesionará por lo menos dos sesiones ordinarias al mes.

Cada sesión del Ayuntamiento se iniciará con la lectura del Acta de la sesión anterior sometiéndose a aprobación o rectificación de quienes intervinieron en la misma. Posteriormente el Secretario del Ayuntamiento informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior. Cumplido esto, se deliberarán los asuntos restantes del orden del día.

Artículo 42.- Los acuerdos del Ayuntamiento se registrarán en libros de actas en original y duplicado que serán firmados por los miembros que hayan estado presentes, los libros deberán ser sellados y foliados, pudiendo formarse en su contenido por escritos de computadora en papel membretado, siempre que se cumplan con las formalidades antes señaladas y sean empastados.

Previo acuerdo de sus miembros, en las sesiones del Ayuntamiento deberán comparecer servidores públicos municipales cuando se trate de asuntos de su competencia. Tal comparecencia será convocada por el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento.

DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 43.- Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145, 146, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 44.- El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población y autoridades del Municipio.

Artículo 45.- Los reglamentos municipales son aquellos ordenamientos jurídicos que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su Administración, de sus dependencias, entidades, unidades administrativas, organismos, de los servicios, funciones públicas y participación ciudadana, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

Artículo 46.- Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como acuerdo de la autoridad tenga efecto sobre los particulares o autoridades municipales.

Las circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar, interpretar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias, o bien, aquellas creadas para reglamentar alguna necesidad sobre el funcionamiento de los órganos de la administración municipal, en cuyo caso éstas por ser internas serán pegadas en cada una de las oficinas que ocupan el edificio del Palacio Municipal, para conocimiento y acatamiento de sus trabajadores.

El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos o el presente Bando, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general, en todo caso se deberá hacer la modificación del reglamento o del presente Bando y publicarse en el Periódico Oficial del Estado, para que surta efectos legales.

Artículo 47.- La falta o insuficiencia de la normatividad municipal no exime al Ayuntamiento, la facultad de acordar en sesión de Cabildo, la decisión que permita dirimir controversias, pues en tales casos lo hará conforme a los principios generales de derecho, a la jurisprudencia, a la equidad o a la costumbre.

Artículo 48.- Los Reglamentos Municipales, de manera general deberán definir:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- III. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- IV. La finalidad que se pretenda alcanzar;
- V. Las autoridades responsables y sus atribuciones;
- VI. Sanciones; y,
- VII. Vigencia.

Artículo 49.- En la creación de Reglamentos Municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

Iniciativa: El derecho de presentar proyectos de reglamentos corresponde al Presidente Municipal, a los miembros del Ayuntamiento, quienes podrán recibir apoyo para su formulación de la ciudadanía del Municipio en general. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Discusión: Se llevará a cabo en Sesión de Cabildo previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, previa opinión de la comisión o comisiones que correspondan, primero en lo general y después en lo particular y por lo menos deberán estudiarse 5 días naturales, después de someterse el proyecto a consideración del Ayuntamiento.

Aprobación: Una vez que el proyecto fue discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la sesión.

Publicación: Los Reglamentos Municipales deberán publicarse conforme lo dispuesto en el artículo 41 del presente ordenamiento.

Artículo 50.- El presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole una publicidad de cinco días hábiles en el Estrado del Palacio Municipal que alberguen oficinas del Ayuntamiento y la publicación de ley en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 51.- La ignorancia de las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento, no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad municipal, teniendo en cuenta situaciones extremas de pobreza o ignorancia, podrá eximir a las personas, de las sanciones a las que se hayan hecho acreedoras por la falta de cumplimiento de la disposición que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan.

Artículo 52.- Los particulares al ejercer sus actividades jurídicas y al usar y disponer de sus bienes, tienen obligación de no perjudicar a la colectividad, teniendo siempre presente que el interés social es superior al individual. El Ayuntamiento decidirá, llegado el caso, cuando exista un interés social al que deba subordinarse el individual.

Artículo 53.- El Ayuntamiento debe promover y mantener una reglamentación vigente, positiva, que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas. Es obligación de todos los regidores presentar propuestas de iniciativa de reformas o creación de los Reglamentos relativos a las comisiones a las que pertenezcan.

Artículo 54.- Es obligación de la sindicatura y la Secretaría del Ayuntamiento difundir entre las distintas áreas y entre la ciudadanía, a través de medios de orientación e información idóneos, los Reglamentos Municipales a efecto de asegurar su cumplimiento.

Artículo 55.- La Sindicatura Municipal deberá contar con un ejemplar de cada uno de los ordenamientos jurídicos municipales (Bando y Reglamentos) vigentes, disponibles para toda persona que los solicite para su consulta.

COMISIONES

Artículo 56.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, se designarán comisiones compuestas por autoridades municipales, conforme al Reglamento Interno del H. Ayuntamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 57.- Los responsables de las comisiones serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente y no se podrán asignar más de tres comisiones a cada Regidor, Síndico o Presidente, y en caso de ser necesario podrán ser auxiliados en la constitución y desempeño de las mismas por otros funcionarios municipales, siempre y cuando el titular de la comisión sea un miembro del

Ayuntamiento.

Los responsables de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal estarán obligados a rendir un informe de actividades en forma trimestral al Presidente Municipal, quien lo presentará al H. Ayuntamiento en sesión ordinaria de Cabildo, para que sea evaluado por las comisiones.

Las comisiones propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la administración municipal.

Las comisiones las determinará el Ayuntamiento conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y a propuesta del Presidente Municipal, conforme las necesidades del Municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

Artículo 58.- Las Comisiones permanentes, para analizar, discutir y proponer soluciones a las necesidades del Ayuntamiento son las siguientes:

- I. De gobernación;
- II. De trabajo;
- III. De seguridad pública;
- IV. De protección civil;
- V. De Hacienda, financiamiento y patrimonio;
- VI. De planeación y programación;
- VII. De desarrollo;
- VIII. De educación pública;
- IX. De cultura;
- X. De la mujer;
- XI. De juventud;
- XII. De turismo;
- XIII. De integración;
- XIV. De deporte;
- XV. De salud;
- XVI.- De asistencia social y diversidad social;
- XVII. De ecología;
- XVIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- XIX. De fomento industrial;
- XX.- De comercio;
- XXI.- De programación;

XXII. De desarrollo rural;

XXIII. De acceso a la información pública;

XXIV. De asuntos migratorios;

XXV. De adultos en plenitud y personas con discapacidad; y,

XXVI. Las demás que en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de sus miembros determine.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, determine la creación de otras o desaparición de alguna de las comisiones permanentes antes enunciadas, siempre y cuando sea en ambos casos por acuerdo unánime de sus integrantes.

Serán comisiones transitorias, aquellas que se integren temporalmente para la atención de problemas especiales, de situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento por acuerdo de mayoría.

Las comisiones del Ayuntamiento son corresponsables de mantener actualizada la normatividad municipal en los asuntos de su competencia.

Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén conferidos expresamente para determinada Comisión, quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

Artículo 59.- A las comisiones les corresponderán todo lo relacionado con su encomienda, además de lo establecido la Ley Orgánica Municipal y en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

De manera enunciativa y no limitativa, se establecen las siguientes encomiendas a las siguientes comisiones:

A la Comisión de Adultos en Plenitud y Personas con Discapacidad, respecto de la cual se propone su nueva creación, le corresponderá promover las políticas de apoyo para estos sectores poblacionales, facultades que de manera puntual se estipularán en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

Las Comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del Ayuntamiento podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del Municipio, para obtener las opiniones de los habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría de personal especializado.

Artículo 60.- Las Comisiones del Ayuntamiento serán vigilantes de las dependencias y entidades, a quienes corresponderá originalmente el cumplimiento de las atribuciones ejecutivas municipales.

Las Comisiones del Ayuntamiento, por medio de sus titulares, podrán solicitar y recibir información preferentemente por escrito a los servidores públicos municipales de las áreas de su vinculación de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones

del Ayuntamiento

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 61.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes directas del Presidente Municipal.

El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento, excepto las dependencias que señala la Ley Orgánica.

Para los efectos de este Bando debemos entender por:

Dependencia: Aquel órgano centralizado vinculado al Ayuntamiento por una relación de subordinación jerárquica, que la faculta a actuar en su nombre para atender los asuntos que las leyes federales, estatales y municipales le confieren y que estarán bajo las órdenes directas e inmediatas del Presidente Municipal.

Entidad: Son aquellos órganos de la Administración Pública Municipal descentralizados o desconcentrados que tienen autonomía, con facultades específicas para resolver sobre la materia de su competencia, pero con actuación jurídica limitada a la ley correspondiente y subordinados al Ayuntamiento.

Unidad Administrativa: Son aquellas áreas administrativas creadas por el Presidente Municipal para el mejor desempeño de su función ejecutiva, o bien creadas para atender actividades específicas de la Administración Pública Municipal y que están subordinadas al Presidente Municipal o bien a las dependencias o entidades.

Artículo 62.- Para el estudio, la planeación y el despacho de los diversos asuntos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará por lo menos con las siguientes:

Dependencias:

- I. Presidencia;
- II. Sindicatura;
- III. Regidurías;
- IV. Secretaría del Ayuntamiento;
- V. Tesorería Municipal;
- VI. Contraloría Municipal;
- VII. Jefaturas de Tenencia;
- VIII. Encargaturas del Orden;
- IX. Dirección de Planeación y Desarrollo;
- X. Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Desarrollo Administrativo;

- XI. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XII. Dirección de Obras Públicas;
- XIII. Dirección de Desarrollo Urbano e Instituto Municipal de la Vivienda (IMUVI);
- XIV. Dirección de Desarrollo Social;
- XV. Dirección de Desarrollo Rural;
- XVI. Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPAS);
- XVII. Dirección de Desarrollo Integral de la Familia (DIF); y,
- XVIII. Dirección de Servicios Públicos; y,
- XIX. Dirección de Asesoría Jurídica.

Unidades Administrativas:

- I. De Presidencia: Secretaría Particular;
- II. De Secretaría del Ayuntamiento: Jefatura de Comunicación Social, Acceso a la Información Pública y Archivo; y Jefatura de Desarrollo Gubernamental, Cultural y Protocolo;
- III. De la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal: Comandancia;
- IV. De la Dirección de Obras Públicas: Jefatura de Proyectos y Obra Pública;
- V. De la Dirección de Desarrollo Rural: Jefatura de Mantenimiento de Caminos y Maquinaria;
- VI. De la Dirección de Desarrollo Integral de la Familia (DIF): Coordinación e Instancia de la Mujer; y,
- VII. De la Dirección de Servicios Públicos: Jefatura de Servicios Públicos Municipales. El Organigrama de la Administración Pública Municipal de Cotija, mismo que contempla las dependencias y unidades administrativas o puestos de confianza es el siguiente:

ESCTRUCTURA ORGÁNICA

(ORGANIGRAMA)

Las dependencias, entidades y unidades administrativas, ejercerán las funciones que les asigne la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los reglamentos municipales, en los que se establecerán las estructuras de organización y sus funciones. Los titulares de cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas deberán ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos del municipio, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les correspondan y acordarán directamente con el

Presidente Municipal.

Artículo 63.- Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en el programa operativo anual, manual de organización, manual de procedimientos y las políticas correspondientes, que para el logro de los objetivos establezca el Plan Municipal de Desarrollo

Artículo 64.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento estará facultado para crear órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al Presidente Municipal, y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, también podrá crear organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 65.- El Secretario, el Tesorero y el Titular del Comité de Desarrollo Integral de la Familia serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal. El cargo de Contralor Municipal será propuesto y aprobado por el Ayuntamiento conforme a la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 66.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 67.- El Ayuntamiento seguirá los Lineamientos del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal publicado en el Periódico Oficial el día 2 dos de mayo del año 2014 dos mil catorce, en el cual se establecen la organización, facultades y funciones de las dependencias, entidades y unidades administrativas.

Artículo 68.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias, entidades y unidades administrativas podrán contar con direcciones, subdirecciones, departamentos y áreas administrativas, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

Artículo 69.- Las dependencias que generen servicios o cualquier concepto por los que se deba hacer un cobro, expedirán las órdenes de pago correspondientes, a efecto de que la Tesorería Municipal pueda realizar el cobro.

AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 70.- El Gobierno y la administración municipal en las poblaciones fuera de la cabecera municipal, estará a cargo de Jefes de Tenencia o Encargados del Orden, propietarios y suplentes, que serán electos por Plebiscito.

Artículo 71.- Funcionará un Jefe en cada una de las Tenencias, y un Encargado del Orden en cada uno de los centros de población que haya en el Municipio.

Artículo 72.- Los plebiscitos se verificarán con la asistencia de los

ciudadanos que sean vecinos de la Tenencia o centro de población, cuya reunión será presidida por un representante del Presidente Municipal, que procurará que el recuento de votos se haga con escrupulosidad para cerciorarse de los resultados efectivos de la elección.

Los Jefes de Tenencia y los Encargados del Orden, durarán en su cargo tres años y no podrán ser electos para el periodo inmediato. Se nombrarán representantes de manzana en aquéllas poblaciones que lo ameriten a juicio del Ayuntamiento.

Para ser Jefe de Tenencia, Encargado del Orden o representante de manzana, se requiere ser vecino de la respectiva circunscripción tener un modo honesto de vivir y contar con una instrucción por lo menos elemental, dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo del Presidente Municipal.

Artículo 73.- Las autoridades auxiliares de la Administración Pública Municipal, tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes Federales, Estatales y Municipales aplicables.

SERVICIOS PÚBLICOS INTEGRACIÓN

Artículo 74.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal.

El Municipio organizará, administrará y proveerá la conservación y funcionamiento de los servicios públicos municipales, que señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los de protección civil y bomberos y todos aquellos que determine el H. Congreso del Estado y que en el ámbito de su competencia le corresponda prestarlos o colaborar con ellos al Ayuntamiento.

Los servicios públicos se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento. El Ayuntamiento dará prioridad a la introducción de los servicios públicos municipales en aquellos asentamientos que cumplan con las disposiciones legales.

Artículo 75.- Los servicios públicos que presta el Ayuntamiento serán administrados a través de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas en forma continua, regular y uniforme en los términos de la Ley Orgánica, este Bando y demás Reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica y que apruebe el propio cuerpo colegiado.

En ningún caso podrán ser concesionados los servicios de seguridad pública, policía preventiva y tránsito.

Toda concesión que el Ayuntamiento otorgue a particulares para la prestación de servicios públicos, deberá ser invariablemente por concurso y con sujeción a las leyes respectivas.

En el caso de la existencia de varias uniones u organizaciones de ciudadanos o prestadores de servicio, el Ayuntamiento determinará en base a sus necesidades, el número y las características de las concesiones necesarias para la eficiente prestación de los servicios. La concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente, en igualdad de condiciones, a los vecinos del Municipio, mediante concurso público.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, previo acuerdo de ese cuerpo colegiado, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el mismo Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Estado, la Federación y con otros Municipios para la prestación de servicios públicos municipales y la adopción de funciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables

Artículo 76.- El Presidente Municipal y las dependencias, entidades y unidades administrativas competentes, supervisarán que la prestación de los servicios públicos municipales se realice con eficiencia, calidad y puntualidad.

El Gobierno del Estado, podrá asumir una función o la prestación de un servicio público municipal a través de la celebración del convenio respectivo o en su caso el Congreso del Estado, previa solicitud del Ayuntamiento aprobada cuando menos por las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 77.- El Ayuntamiento prestará los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abastos;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Policía preventiva municipal y tránsito; y,
- X. Los demás que determine el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera; y las demás que se determinen conforme a los reglamentos municipales y otras disposiciones aplicables.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 78.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 79.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 80.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 81.- El Ayuntamiento podrá convenir con los ayuntamientos de cualesquiera de los municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Artículo 82.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO II CONCESIONES

Artículo 83.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación de dos terceras partes del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de 6 años, y según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedarán sujetas a la autorización del Congreso del Estado;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación

del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;

- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y,
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

Artículo 84.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 85.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 86.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

Artículo 87.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o de las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA MECANISMOS

Artículo 88.- Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos, Comités de Participación Ciudadana o de Sociedad Organizada, Juntas, Patronatos y cualquier otra figura, con el objeto de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del Municipio.

Artículo 89.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá constituir las figuras de Participación Ciudadana que considere necesarios o convenientes, para el desempeño de sus funciones. La participación ciudadana es un mecanismo de apoyo para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias.

El Ayuntamiento podrá auxiliarse de Organizaciones Sociales representativas de las comunidades para el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Artículo 90.- En cada uno de los Reglamentos que expida el Ayuntamiento se consagrará las figuras y los mecanismos específicos de Participación Ciudadana que sean convenientes para fortalecer la administración pública y la eficiente prestación de los servicios públicos correspondientes.

Artículo 91.- La Secretaría del Ayuntamiento deberá llevar y mantener actualizado un registro que contenga la forma de integración, duración y comentarios sobre el funcionamiento de las figuras de participación ciudadana. Las facultades y atribuciones de las distintas figuras de participación ciudadana estarán determinadas por los Reglamentos Municipales respectivos y promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales.

CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 92.- Los Consejos y Comités de Participación Ciudadana o de Sociedad Organizada son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal, el presente ordenamiento jurídico y el Reglamento correspondiente en su caso.

Artículo 93.- Los Consejos y Comités de Participación Ciudadana o de Sociedad Organizada serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, financiar y coadyuvar en la ejecución de obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región; y,
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando se les solicite el Ayuntamiento.

Artículo 94.- Son atribuciones de los Consejos y Comités de Participación Ciudadana o de Sociedad Organizada:

- I. Presentar proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II. Informar al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona, sobre las actividades desarrolladas;

III. Informar al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y,

IV Las demás que determinen las leyes aplicables y los reglamentos municipales.

Artículo 95.- Los integrantes de los Consejos y Comités de Participación Ciudadana o de Sociedad Organizada, se elegirán por plebiscito del lugar donde funcionarán éstos. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

El Ayuntamiento convocará y formará parte en la constitución, organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana o de sociedad organizada, cuyo objeto será contribuir a la elaboración, vigilancia y cumplimiento de los planes y programas del municipio, impulsar la colaboración y participación de sus habitantes y proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para los problemas de sus localidades o regiones.

Artículo 96.- La elección de los miembros de los organismos de Participación Ciudadana o de sociedad organizada se sujetará a lo establecido por el presente Bando, el Reglamento respectivo y las leyes aplicables.

El Ayuntamiento podrá reglamentar la participación ciudadana o de sociedad organizada en forma democrática a través del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, bajo las siguientes consideraciones:

El referéndum es el proceso por medio del cual los electores del Municipio manifiestan su aceptación o rechazo de las medidas de carácter general que aprueben las autoridades municipales, o bien promueven la aprobación de iniciativas populares rechazadas por el Cabildo. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo, por mayoría simple, o bien por la población local, bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento respectivo.

Una vez cubiertos los requisitos formales, son los electores del Municipio los que, por medio del sufragio universal y secreto, resolverán sobre su aprobación o rechazo. Los resultados del Referéndum tienen carácter obligatorio para el Ayuntamiento.

El plebiscito es el procedimiento por medio del cual los electores de un municipio aprueban o rechazan actos de Gobierno, del Ayuntamiento incluyendo los nombramientos de encargados o responsables de un área de la Administración Pública Municipal, salvo los casos del Secretario, del Tesorero y el Controlador Municipal. Puede ser convocado a iniciativa del cabildo o bien por la población local bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento Municipal respectivo. Los resultados del Plebiscito serán obligatorios para el Ayuntamiento.

La iniciativa popular es el derecho que tienen los ciudadanos de proponer ante la autoridad municipal la aprobación de Reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, así como la ejecución de programas específicos para el beneficio de la población municipal. Cubiertos los requisitos formales es el Cabildo el que por mayoría simple resuelve sobre la procedencia de la iniciativa.

No podrán ser objeto de iniciativa popular la materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del Municipio.

DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL DESARROLLO URBANO

Artículo 97.- El Ayuntamiento con arreglo a las leyes federales y estatales relativas, así como en cumplimiento de los programas Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular o reformar, aprobar y administrar la zonificación y su Programa de Desarrollo Urbano Municipal, dentro de los doce primeros meses de su administración, así como proceder a su evaluación participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el Programa de Desarrollo Urbano Municipal con las leyes federales y estatales de la materia, así como el Programa Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad estructural y de protección civil;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y,
- XII. Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 98.- Al inicio de la Administración el Ayuntamiento está

obligado a formular un Plan de Desarrollo Municipal y el Programa Operativo Anual al que debe sujetar sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por las leyes federales, estatales de la materia y demás disposiciones aplicables y deberá ordenar su publicación y ser presentado ante el Congreso del Estado, dentro de los primeros cuatro meses de cada administración municipal.

El Plan precisará objetivos, estrategias, y prioridades del desarrollo municipal; contendrá prevenciones sobre los recursos que serán asignados a tales fines y establecerá los instrumentos, dependencias, entidades y unidades administrativas responsables de su ejecución. Sus previsiones se referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales de los programas que se derivan del Plan.

Los programas que se derivan del Plan Municipal de desarrollo deberán guardar congruencia entre sí y con los objetivos y prioridades generales del mismo, así como, con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo.

Una vez aprobado el Plan por el Ayuntamiento, éste y su programa operativo, serán obligatorios para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los programas podrán modificarse o actualizarse periódicamente, previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 99.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará del Consejo de Planeación para el Desarrollo Integral Sustentable de Cotija (COPLADISCO).

Artículo 100.- El Consejo de Planeación para el Desarrollo Integral Sustentable de Cotija (COPLADISCO), es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes del Municipio y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Planeación del Estado, el Reglamento de Planeación municipal y por su propio Reglamento, que en su caso se haya emitido; sus propuestas serán consideradas por el Ayuntamiento para la instrumentación correspondiente.

Artículo 101.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración, cambio y tiempo de duración de sus integrantes.

DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 102.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de sus comunidades a través del Comité de Desarrollo Social integrado por los organismos, dependencias vinculadas y la sociedad en su conjunto.

Artículo 103.- El Ayuntamiento, asimismo, podrá satisfacer las

necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

Artículo 104.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar con la Federación, el Estado, ayuntamientos e instituciones particulares; a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y,
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social, para que ayuden al Ayuntamiento en dicha materia.

PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 105.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente.

Artículo 106.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;

- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Reglamentar horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y,
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.
- VI. Todas las demás que le confieran otras disposiciones legales, estatales y federales y se regirá de acuerdo al reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 109.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento correspondiente, en tanto no se publique y tenga vigencia éste, se aplicará analógicamente lo dispuesto por la Ley y el Reglamento de Tránsito del Estado.

Artículo 110.- Queda prohibida la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus deberes. Igualmente queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares referidos con anterioridad. La infracción a esta disposición se sancionará en términos de este Reglamento.

SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 107.- El Presidente Municipal ejercerá el mando de Policía Preventiva Municipal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado. La Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y reglamentos o disposiciones del orden municipal aplicables, así mismo, la policía Preventiva Municipal acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue de fuerza mayor o alteración grave del orden público; el Titular del Poder Federal ejercerá el mando de la Fuerza pública en este Municipio cuando se encuentre dentro del territorio municipal, temporalmente o transitoriamente.

Se entiende por Seguridad Pública la función que tiene por objeto salvaguardar la integridad, las garantías individuales, los derechos de las personas, preservar sus libertades el orden y la paz pública, mediante la prevención, persecución y la sanción de los responsables de las infracciones.

Artículo 108.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrá a su cargo la Policía Preventiva Municipal con las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Prevenir la comisión de infracciones de tránsito, así como sancionar las mismas en términos legales, ello para mantener la seguridad de la población y prever accidentes viales, teniendo facultad de aplicar y ejecutar multas a los infractores de las normas de tránsito y vialidad, ello para resguardar el orden y prevenir accidentes viales;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- V. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito infraganti, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público o Síndico Municipal; y,

PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 111.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 112.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 113.- El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la Salud, en términos de los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 1º y 3º de la Ley de Salud del Estado de Michoacán, para lo cual procurará:

- I. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salubridad local, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Impulsar la coordinación de los Programas y Servicios de Salud de las Dependencias o Entidades Federales o Estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- III. Coadyuvar en los Programas de Servicios de Salud de las Dependencias y Entidades Estatales y Municipales;
- IV. Sugerir a las Dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los Programas de Salud Pública en el Municipio;
- V. Proponer la periodicidad y características de la información que proporcionarán las Dependencias y Entidades de Salud al Municipio;
- VI. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de Salud en el Municipio;

- VII. Apoyar la coordinación entre instituciones de Salud y Educativas en el territorio municipal, para fomentar la Salud;
- VIII. Promover el establecimiento de un Sistema Municipal de Información básica en materia de Salud;
- IX. Combatir los eventos nocivos que pongan en riesgo la salud de la población del Municipio, poniendo especial énfasis en todo lo referente a sanidad y regulación sanitaria;
- X. Coadyuvar a que la distribución de los recursos humanos para la Salud sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud y/o Sistema Municipal;
- XI. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la Salud dentro del Municipio;
- XII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su Salud;
- XIII. Integrar el Sistema Municipal de Salud; e,
- XIV. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones reglamentarias municipales en materia de Salud.

Artículo 114.- La Dirección de Salud Municipal del Ayuntamiento tendrá como objetivo ser el foro de concurrencia y concertación de los programas y acciones de salud en el Municipio.

DEL DESARROLLO SOCIAL Y LA EDUCACIÓN

Artículo 115.- Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento formulará planes y programas que cubran sus necesidades materiales, culturales, deportivas, de recreación y esparcimiento, mediante las siguientes acciones:

- I. El impulso a la utilización permanente de la infraestructura cultural y recreativa existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de esas actividades; y,
- II. La promoción de la participación ciudadana para la realización de obras comunitarias; en los programas para combatir la fármaco dependencia, drogadicción y alcoholismo; en los programas de salud y desarrollo integral de la familia, y en la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la Población.

Artículo 116.- Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, ejercer las atribuciones que le señala la Ley de Educación Estatal.

Artículo 117.- El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Desarrollo Social del Ayuntamiento, velará por que se respete el derecho y la obligación que tienen los Padres de Familia o Tutores, de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria de manera gratuita y conforme a los requerimientos de las Autoridades competentes, como parte importante de desarrollo social de la Población del Municipio.

DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 118.- El Ayuntamiento, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, tendrá facultades para:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y Programas de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- III. Participar en la formulación de programas de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los programas generales de la materia;
- IV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;
- V. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VI. Otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas; y,
- VII. Las demás contenidas en los ordenamientos federales y estatales vigentes.

Artículo 119.- El Ayuntamiento formulará los Programas y expedirá los Reglamentos y demás disposiciones administrativas para regular el adecuado desarrollo urbano del Municipio.

Artículo 120.- Con el objeto de evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de la población, la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento vigilará que no se generen nuevos asentamientos en donde no exista la infraestructura, capacidad y recursos necesarios para prestar los servicios municipales de manera adecuada y acorde con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 121.- Para cuidar el armónico desarrollo dentro del territorio municipal, el Ayuntamiento establecerá los mecanismos de planeación, ordenación y regulación del desarrollo urbano del Municipio, en concordancia con lo que establezca la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán y cuidando que por ningún motivo se utilicen para realizar cualquier tipo de edificación, las zonas en las que los diferentes ordenamientos legales prohíben hacerlo o que por su naturaleza, condiciones o características no sean aptas para ello.

Artículo 122.- Queda estrictamente prohibida la invasión de derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos y arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles, así como la invasión de zonas arqueológicas, monumentos históricos, distritos y áreas de preservación ecológica, áreas protegidas, zonas verdes, reservas ecológicas, parques nacionales o estatales o bienes inmuebles del dominio público dentro del Municipio.

El Ayuntamiento se abstendrá de participar en la regularización de

asentamientos humanos que se encuentren en la situación descrita en el párrafo precedente.

El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar en su caso con la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas.

Artículo 123.- El Ayuntamiento, a través de la Secretaria, Dirección u Oficina de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, estará facultado para imponer las medidas de seguridad y sanciones previstas en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables de la materia.

DEL DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

Artículo 124.- Con el objeto de regular, promover y fomentar el desarrollo económico del Municipio, el Ayuntamiento deberá:

- I. Diseñar políticas y programas de fomento a los sectores productivos del Municipio, impulsando su modernización tecnológica con estricto apego a la normatividad ambiental;
- II. Crear las condiciones que fomenten la conservación y apertura de fuentes de empleo y de capacitación de mano de obra;
- III. Promover que las empresas que se asienten en el territorio municipal, empleen preferentemente a los vecinos del municipio;
- IV. Impulsar la actividad turística en el municipio, en coordinación con la Dependencias Estatal y Federal respectiva;
- V. Impulsar la inversión pública y privada para la reactivación económica del municipio y la explotación racional de los recursos naturales, tendiendo hacia un desarrollo sustentable;
- VI. Propiciar una efectiva vinculación entre los sectores educativo, social y productivo a fin de instrumentar conjuntamente, programas de capacitación que permitan elevar la productividad y competitividad;
- VII. Fomentar el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa; y,
- VIII. Expedir los Reglamentos correspondientes que permitan el desarrollo y el fomento económico del municipio.

Artículo 125.- En el municipio se podrán realizar actividades mercantiles, industriales o de servicios, de conformidad con lo señalado en el artículo 5º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apego a las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 126.- Para el desarrollo de dichas actividades, los establecimientos deberán contar con licencia de funcionamiento, expedida por la Autoridad Municipal y en observancia de las

disposiciones aplicables.

En caso de giros o actividades restringidos, además de la licencia de funcionamiento, se deberá cumplir con lo establecido en el dictamen emitido por la Dependencia Municipal encargada de expedir las licencias. Quedan prohibidos los establecimientos cuyos giros o actividades resulten contrarios o lesivos a la moral, a las buenas costumbres o al sano esparcimiento de la población.

DEL CENTRO MUNICIPAL DE MEDIACION

Artículo 127.- El Ayuntamiento establecerá el Centro Municipal de Mediación, el cual tendrá como objetivos:

- I. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades, referidos a conductas relativas a una sana convivencia entre los habitantes del municipio;
- II. Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes de propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda; y,
- III. Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 128.- El Centro de Mediación Municipal tendrá su sede en la cabecera municipal y funcionará con oficiales conciliadores bajo la autoridad y vigilancia del Síndico Municipal, de acuerdo a lo que establezca su Reglamento respectivo.

Artículo 129.- El Centro Municipal de Mediación no podrá imponer sanciones o juzgar asuntos de jurisdicción municipal, estatal o federal.

Artículo 130.- En el caso de que los comportamientos vecinales tipifiquen conductas sancionadas por los reglamentos respectivos, los oficiales conciliadores turnarán de oficio el asunto al área correspondiente, a efecto de que se proceda conforme a derecho.

DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y A LA MORAL

Artículo 131.- Las Autoridades Municipales tienen facultades para poner en práctica las medidas que crean convenientes para evitar la violencia, la embriaguez, la drogadicción, el vandalismo, la mendicidad y la prostitución en el Municipio. Para este efecto, podrá coordinarse con las Dependencias o Asociaciones que promuevan o faciliten la solución de estas conductas.

Artículo 132.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Orden Público con objeto de tipificar y regular los comportamientos, hechos y actos de los pobladores que vulneren el orden público y la tranquilidad social, y que por tanto deban ser objeto de sanciones.

Artículo 133.- A todo individuo que bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas, ejecute en los sitios públicos actos que causen escándalo, interrumpen el orden, u ofendan la moral pública, le serán aplicadas las sanciones previstas en el presente Bando y en

los reglamentos correspondientes.

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 134.- Para los efectos de este Bando, por infracción se entiende toda acción u omisión que vaya en contra de las disposiciones jurídicas contenidas en el presente Ordenamiento, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición expedida por el Ayuntamiento, siempre que no constituyan delito.

Artículo 135.- Toda persona que sea detenida por la comisión de un delito, será puesta en forma inmediata a disposición de la autoridad competente, sin que esto exima a que la Autoridad Municipal aplique las sanciones administrativas que le correspondan.

Artículo 136.- Los infractores a las disposiciones a que se refiere el artículo anterior y que sean puestos a disposición de la autoridad mencionada, tienen el derecho a comunicarse por la vía telefónica con sus familiares o persona de su confianza, para hacer de su conocimiento este hecho.

DE LAS SANCIONES

Artículo 137.- Los reglamentos municipales en las diversas materias, precisarán las infracciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 138.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando y en los reglamentos, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 25 veinticinco a 500 quinientos días de salario mínimo diario vigente en el Municipio; en el caso de que los infractores sean obrero, jornalero, ejidatario, comunero o indígena, se podrán reducir las multas de acuerdo a lo que establezca el reglamento correspondiente;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Imposición de acciones en beneficio de la colectividad;
- V. Suspensión temporal de obras y/o actividades no autorizadas;
- VI. Cancelación del permiso, licencia o concesión;
- VII. Clausura temporal;
- VIII. Clausura definitiva; y,
- IX. Indemnización al Ayuntamiento, de los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las demás sanciones y consecuencias que procedan, conforme a las leyes.

Artículo 139.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las Autoridades Municipales podrán imponer las sanciones que estén establecidas en Leyes y Reglamentos Federales o Estatales siempre que se faculte en dichas disposiciones a las propias

autoridades municipales para ello.

Artículo 140.- Para la imposición de las multas se tomarán en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, la posible reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y, en su caso, el monto del daño causado.

Artículo 141.- El Ayuntamiento podrá establecer en los Reglamentos correspondientes un sistema de multas incrementales, para los infractores reincidentes.

Artículo 142.- Será sancionada la persona que quebrante los sellos de clausura o de suspensión puestos por orden de la Autoridad Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que pudiera incurrir.

Artículo 143.- Las sanciones serán impuestas por el Titular de la Dependencia que se especifique en el reglamento respectivo. Las sanciones en efectivo serán cubiertas en la Tesorería Municipal.

DE LOS PADRONES DEL MUNICIPIO

Artículo 144.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el más estricto marco de su competencia y facultades legales, llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón municipal de vecinos/as;
- II. Registro municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- III. Registro municipal de ganado;
- IV. Padrón de usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- V. Padrón catastral del municipio;
- VI. Registro municipal de personas adscritas al servicio militar nacional; y,
- VII. Registro de infractores del Bando y reglamentos municipales.

Artículo 145.- El Ayuntamiento, por conducto del Secretario, tendrá a su cargo la información, conservación y custodia del Padrón Municipal. El Padrón Municipal contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada vecino/a o habitante y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación. El Padrón Municipal, tendrá carácter de instrumento público para todos los efectos administrativos. Los registros los realizará cada área del Municipio, integrándose con los documentos y oficios que le corresponda conocer, los cuales para efectos de la Ley y Reglamentos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tendrán el carácter de reservados, para salvaguardar la seguridad de las personas enlistadas en los mismos.

Artículo 146.- Quien estuviera inscrito en dos o más padrones

municipales, en este municipio tendrá carácter de habitante y carecerá de los derechos de vecino/a.

El Padrón Municipal se deberá renovar cada tres años y se rectificará anualmente en las fechas que el Ayuntamiento determine.

DELASEO PÚBLICO

Artículo 147.- Es competencia del Ayuntamiento a través del Departamento de Aseo Público, en los términos de la legislación aplicable, la recolección de residuos sólidos que provienen de actividades que se desarrollen en casa-habitación, sitios y servicios públicos, demolición, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso. Las acciones de aseo público en el municipio deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

Artículo 148.- El Ayuntamiento, por conducto del departamento de aseo público proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos; fijará lugares especiales para depositar la basura, y los rellenos sanitarios.

Artículo 149.- El Municipio vigilará a través del Departamento de Aseo Público que sus habitantes:

- I. Barran diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas, negocios comerciales, industriales y de servicio; y,
- II. Que depositen la basura en los lugares destinados para tal fin. Para el caso de incumplimiento se les sancionará conforme lo disponga el reglamento correspondiente que expida el Ayuntamiento.

MERCADOS Y TIANGUIS

Artículo 150.- Se entiende por Mercado, el espacio físico propiedad pública o privada a donde acude diversidad de comerciantes, en pequeño, minoristas y detallistas y expenden sus productos a los consumidores, dentro del área que les ha sido reservada por la autoridad municipal. El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación y regulación corresponde al Ayuntamiento en los términos de ley y el reglamento respectivo. Los/as locatarios/as de los mercados públicos y los/as comerciantes en general que operan dentro del Municipio, se podrán constituir en organizaciones de acuerdo con la legislación aplicable. Todos los/as locatarios/as están obligados/as al pago de los derechos en base a las tarifas autorizadas para ello.

Artículo 151.- El Ayuntamiento dispondrá las medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de mercados.

DE LOS PANTEONES

Artículo 152.- El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento, para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no podrá efectuar sin reunir a cabalidad los requisitos que marca la ley y los reglamentos

respectivos. Los/as usuarios/as deberán cubrir el pago de los derechos en base a las tarifas autorizadas para ello, en términos del reglamento de panteones que para el efecto se expida.

DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 153.- La prestación del servicio público de rastro, corresponde al Ayuntamiento y será supervisado por el o la Regidor/a responsable de la Comisión de Salubridad y Asistencia.

El Ayuntamiento proporcionará en la cabecera municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del rastro municipal y vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del municipio, por conducto de los/as Jefes/as de Tenencia y Encargados/as del Orden. Al frente del Rastro Municipal estará un/a administrador/a designado por el o la Presidente/a Municipal.

Artículo 154.- En las localidades donde no exista rastro, la Presidencia Municipal autorizará un lugar para tal fin, debiendo cumplir las personas que acuden a sacrificar al animal, con todos los requisitos que señale el Reglamento de rastro, así mismo deberán realizar el pago de derechos, conforme a las tarifas autorizadas.

Artículo 155.- El Rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de los animales:

- I. Sección de ganado mayor;
- II. Sección de ganado menor;
- III. Sección de aves de corral; y,
- IV. Las demás que se hagan necesarias para su mejor funcionamiento. Cada sección deberán contar con los utensilios y herramientas necesarias para cumplir con su cometido.

Artículo 156.- Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones de cualquier rastro en el municipio a la persona que haya sido condenada ejecutoramente por el delito de abigeato.

DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO

Artículo 157.- La prestación del Servicio Público en la construcción, remodelación, conservación y mantenimiento, de las vías públicas de jurisdicción municipal, los parques, jardines y lugares de uso común en el municipio corresponde al Ayuntamiento, a través del Departamento correspondiente, el que deberá ajustarse a lo que determine la Ley y el Reglamento correspondiente.

Artículo 158.- El Ayuntamiento a través del departamento correspondiente supervisará que las áreas a que refiere el artículo anterior se encuentren limpias y debidamente alumbradas.

DEL FOMENTO AL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD

Artículo 159.- Corresponde al Municipio fomentar el deporte en

su demarcación territorial, y coordinará por conducto del Consejo Municipal del Deporte a los organismos, comités y ligas deportivas para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Programa Estatal del Deporte. El Ayuntamiento por conducto del Consejo Municipal del Deporte, reconocerán a los organismos deportivos existentes en su territorio y garantizarán y facilitarán el uso de las instalaciones deportivas a los grupos ciudadanos que las soliciten. El o la Presidente/a Municipal estará encargado/a de verificar que se cumplan los planes que ordene el Ayuntamiento a favor del desarrollo de la juventud.

Artículo 160.- Para la atención integral de la juventud, corresponde al Ayuntamiento elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la juventud del municipio para la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y servicios que correspondan, y promoverá y gestionará mediante el reglamento respectivo que corresponda la participación de los y las jóvenes. El Ayuntamiento establecerá campañas permanentes contra la drogadicción, alcoholismo y mal vivencia de la juventud; también deberá procurar la realización de proyectos productivos como alternativas de empleo para la juventud del Municipio.

DEL ACCESO A LA INFORMACION

Artículo 161.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Cotija, tiene la obligación de hacer difusión de la información relativa al Municipio. Toda persona puede solicitar se le permita el acceso a dicha información.

Artículo 162.- El Municipio debe de crear una Comisión Dictaminadora para que determine la información que es pública o que puede ser publicada y a su vez clasificada para su distribución.

Artículo 163.- Todo lo relativo a la información del Ayuntamiento, así como la integración de la Comisión Dictaminadora deberá sujetarse al Reglamento de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que se emita

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 164.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de Permiso, Licencia o Autorización del Ayuntamiento.

Artículo 165.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento no podrá transmitirse o cederse, sin antes solicitar autorización de la autoridad municipal correspondiente, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del Reglamento respectivo.

Artículo 166.- Se requiere de Permiso, Licencia o Autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y

número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;

- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública; y,
- V. Cualquier otro que determine el Ayuntamiento.

Artículo 167.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 168.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 169.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 170.- Se requiere Permiso, Licencia o Autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

La Publicidad en espacios privados se normará conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 171.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 172.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos por el Ayuntamiento; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 173.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos públicos reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros conforme a los requerimientos de protección civil.

Artículo 174.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

Artículo 175.- Se consideran faltas de policía y buen gobierno, las

acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares, que no constituyan un delito, entre las que se encuentran de forma enunciativa y no limitativa las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad;
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc.;
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- IX. Escandalizar en la vía pública;
- X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- XI. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas; y,
- XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.

FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

Artículo 176.- Por infracción se entiende toda acción u omisión que vaya en contra de las disposiciones jurídicas contenidas en el presente ordenamiento, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición que el Ayuntamiento haya expedido, siempre que no constituya un delito, entre las que se encuentran en forma enunciativa y no limitativa las siguientes:

- Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.
- Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o

profesionales.

- Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito.
- Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

Artículo 177.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición de la autoridad competente.

IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 178.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas por el Ayuntamiento dependiendo al tipo que corresponda, conforme el Reglamento correspondiente, o bien la Ley de Ingresos vigente, considerando el siguientes Catálogo de Sanciones:

- I. Amonestación pública o privada que el Síndico Municipal haga al infractor;
- II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero cuantificada en la cantidad de días de salario mínimo general diario vigente en la zona, conforme el Reglamento o Ley de Ingresos aplicable, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal;
- III. Imposición de acciones en beneficio de la colectividad;
- IV. Suspensión temporal de obras y/o actividades no autorizadas;
- V.- Indemnización al Ayuntamiento, de los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las demás sanciones y consecuencias que procedan, conforme a las leyes;
- VI. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- VII. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; y,
- VIII.- Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Síndico Municipal, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

Artículo 179.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el Presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones

administrativas, serán sancionadas por el Ayuntamiento conforme al Reglamento correspondiente, o a la Ley de Ingresos vigente, considerando el siguiente Catálogo de Sanciones:

- I. Amonestación pública o privada que se haga al infractor;
- II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero cuantificada en la cantidad de días de salario mínimo general diario vigente en la zona, conforme el Reglamento o Ley de Ingresos aplicable, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal;
- III. Imposición de acciones en beneficio de la colectividad;
- IV. Suspensión temporal de obras y o actividades no autorizadas;
- V. Indemnización al Ayuntamiento de los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las demás sanciones y consecuencias que procedan, conforme a las leyes;
- VI. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgado por el Ayuntamiento;
- VII.- Clausura de establecimiento por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; y,
- VIII. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

Artículo 180.- El Ayuntamiento calificará las faltas e infracciones e impondrá las sanciones correspondientes; en los casos que no exista reglamentación alguna, las sanciones serán ejecutadas por el Presidente Municipal o los titulares de sus dependencias, entidades o unidades administrativas, previo acuerdo del Ayuntamiento, o bien, las sanciones serán impuestas por el titular de la dependencia, entidad o unidad administrativa que tenga ésta facultad en el reglamento aplicable, o por mandato del Presidente Municipal. Las sanciones económicas serán pagadas en la Tesorería Municipal.

Artículo 181.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, se deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las circunstancias particulares, la reincidencia, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

Artículo 182.- La persona que quebrante los sellos de clausura o de suspensión puestos por orden de la autoridad municipal, sin

perjuicio de la responsabilidad penal en la que pudiera incurrir, será sancionada en los términos del Código Fiscal Municipal.

RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 183.- Se establece el Recurso Administrativo de Revisión, que procederá contra actos, acuerdos o resoluciones de carácter administrativo que deriven de las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones.

El recurso de revisión se tramitará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y en lo no previsto, se aplicará supletoriamente el Código de Justicia Administrativa del Estado, lo anterior mientras el Ayuntamiento expida el Reglamento de Procedimiento Administrativo Municipal, que para tal efecto se expida, conforme a lo previsto en los artículos 115 fracción II inciso a), 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 150 párrafo segundo de la Ley Orgánica.

El recurso de revisión, se interpondrá por escrito, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

Artículo 184.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente fundada y motivada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y,
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

Artículo 185.- El procedimiento del Recurso de Revisión estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado.

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES RESPONSABILIDADES

Artículo 186.- Son servidores públicos municipales, las personas físicas que integran el Ayuntamiento, los titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión dentro de los órganos del Municipio, quienes serán responsables por los actos, faltas y omisiones administrativas que cometen durante su cargo y en el supuesto de comisión de ilícitos, se dará cuenta a la autoridad competente.

El juicio político se sujetará a los principios que establece la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

Artículo 187.- Los Servidores Públicos Municipales serán responsables cuando su actuar trastoque el presente Bando, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y/o administrativas emanadas del Ayuntamiento. Los miembros del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y/o cualquier otro servidor público municipal, serán responsables solidarios por las irregularidades en que incurran en la recaudación, el manejo, comprobación y justificación de los recursos económicos que tenga bajo su cuidado.

Se concede acción popular para denunciar las responsabilidades a que se refiere este Capítulo.

Los miembros del Ayuntamiento se sujetarán a las disposiciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

Artículo 188.- Las faltas u omisiones de los Jefes de Tenencia, Encargados del Orden y Jefes de manzana serán sancionadas por el Ayuntamiento, gozando del derecho de audiencia y defensa, así mismo las sanciones que podrá imponerles serán: apercibimiento, multa o destitución del cargo, sin perjuicio de consignarlos ante las autoridades competentes si procediere.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Bando abroga el anterior que fuera publicado el día 31 treinta y uno de octubre del año 2006 dos mil seis en el Periódico Oficial Del Estado, así como sus modificaciones publicadas en el mismo con fechas 6 seis de febrero del año 2013 dos mil trece, 4 cuatro de diciembre de 2014 dos mil catorce y 8 ocho de mayo del año 2015 dos mil quince, iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose publicar en los estrados del Palacio Municipal durante quince días naturales; debiéndose remitir un ejemplar al Honorable Congreso del Estado y al Titular del Poder

Ejecutivo del Estado para su conocimiento, conforme a lo previsto en los artículos 177, 180 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

Artículo Segundo.- Para la expedición de reglamentos municipales pendientes de emitir, se observará los lineamientos generales dispuestos por este Bando.

Artículo Tercero.- Los reglamentos vigentes seguirán observándose en lo que no se opongan al presente Bando, hasta en tanto sean reformados para adecuarlos a las disposiciones de este ordenamiento, ordenándose, hacer una revisión, adecuación, derogación o creación de los mismos en un término de seis meses posteriores a la publicación del presente ordenamiento.

Artículo Cuarto.- El presente Bando, sólo podrá ser modificado o derogado, por acuerdo de la mayoría absoluta de los integrantes de la totalidad Ayuntamiento.

Artículo Quinto.- Se derogan todas las disposiciones en lo que se opongan o contravengan al presente ordenamiento.

ACUERDO DE APROBACIÓN

Primero.- Se aprueba el Bando de Gobierno Municipal de Cotija, Michoacán, en los términos del documento que se anexa.

Segundo.- Publíquese el Bando de Gobierno Municipal de Cotija, Michoacán, en el Periódico Oficial del Estado y remítase al H. Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado un ejemplar del mismo para su conocimiento y efectos procedentes de conformidad a lo dispuesto por los artículos 177, 180 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Presidente Municipal lo promulgará, publicará, divulgará y hará que se cumpla.



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL